



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00123-00
ACCIONANTE:	MARGARITA SÁNCHEZ DE PRADA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CAROLINA PRADA SÁNCHEZ
ACCIONADO:	E.P.S FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
ACCIÓN:	TUTELA

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE- SALUD-

1. Estudio de admisibilidad.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la señora **Sandra Carolina Prada Sánchez**, en calidad de agente oficiosa de la señora **Margarita Sánchez de Prada**, en contra de la **E.P.S Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia** y la **Sociedad Clínica Emcosalud S.A**, por violación a sus derechos fundamentales a la vida, salud, integridad física y seguridad social.

En tal virtud, el Juzgado ordenará la notificación de las entidades que guarden competencia respecto de las pretensiones solicitadas

De la medida provisional solicitada en la acción de amparo.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 previó que, desde la presentación de la solicitud de tutela, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de *“dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho [presuntamente vulnerado] o a evitar que se produzcan otros daños como*

consecuencia de los hechos realizados”.

Sobre tal articulado, la Corte Constitucional ha señalado¹ que “[l]a protección provisional está dirigida a: **i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante**”. No obstante, esa Corporación también ha indicado que “[l]as medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Descendiendo al caso bajo examen, se tiene que la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

*“ Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas e invocando el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, respetuosamente me permito solicitarle señor Juez, que al momento de AVOCAR CONOCIMIENTO SE ORDENE A LA EPS FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S. A, QUE CON FUNDAMENTO EN EL RIESGO INMINENTE EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDA LA VIDA Y SALUD DE MADRE, SE LE ORDENE LOS TRATAMIENTOS, SUMINISTROS Y MEDIACAMENTOS ORDENADOS que con tanta urgencia requiere y que de manera inmediata se le brinde, en forma oportuna y completa y de MANERA INTEGRAL la atención médica, exámenes, procedimientos, medicamentos, suministros e implementos que necesite, para su mantener una adecuada calidad de vida. **Esto es que se le suministre los pañales, el oxígeno adecuado para las 24 horas y los equipos que se requieran para sus traslados a citas médicas por más de 3 horas y el medicamento HIDROMORFONA 2.5 MGS CADA 8 HORAS”.***

De lo obrante en el expediente, se puede extraer que el estado de salud de la actora es delicado y, requiere de atención médica inmediata por las siguientes razones:

1. Es una señora de 72 años de edad, con síndrome biliar obstructivo.
2. Se evidencia que le diagnosticaron un **tumor maligno de la cabeza del páncreas.**

[1 Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión; Sentencia T-103 de 23 de marzo de 2018; Expediente T-6.448.561; M.P. Dr. Alberto rojas Ríos.](#)

3. De las pruebas que militan en el expediente de tutela, se desprende que a la agenciada, el 28 de marzo del año que transcurre le fue formulada: **“bala portátil permanente, bala grande, concentrador, flujo metro. (equipos permanentes, paciente oxigeneador equiriente, con traslados).**

Observación: OXIGENO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS/MINUTO POR 24 HORAS DURANTE UN MES, HUMIDIFICADOR, CÁNULA NASAL, **BALA PORTÁTIL PERMANENTE, BALA GRANDE, CONCENTRADOR, FLUJÓMETRO. (EQUIPOS PERMANENTES, PACIENTE OXIGENADOR EQUIRIENTE, CON TRASLADOS)**

4. Se evidencia que de la fórmula médica institucional le fueron prescritos: **“Pañales talla M, para cuatro cambios al día, tratamiento por 30 días”.**

HISTORIA CLINICA	37821776	FECHA:	03 04 2023	EDAD:	72
NOMBRE DEL PACIENTE	MARGARITA SANCHEZ DE PRADA				
DIRECCION:			TELEFONO:		
DIAGNOSTICO	CIE 10	ASEGURADORA			
INCONTINENCIA URINARIA	E039	EMCOSALUD			
MEDICAMENTOS					
NOMBRE GENERICO (Presentación y concentración)	V.A	DOSIS Y FRECUENCIA	DURACION DE TRATAMIENTO	CANTIDAD TOTAL	
PAÑALES TALLA M	TOP	PARA CUATRO CAMBIOS DIA	30 DIAS	120	

5. Finalmente, de las pruebas que obran en el expediente, en especial de la historia clínica de 27 de marzo de 2023, se observa que le prescribieron **Hidromorfona 2.5 mg VO cada 8 horas.**

HISTORIA CLÍNICA No. CC 37821776 -- MARGARITA SANCHEZ DE PRADA

Empresa: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. Afiliado: OTRO

Fecha Nacimiento: 14/03/1951 Edad actual : 72 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Viudo(a)

Teléfono: 3102715740 Dirección: CRA 81 N. 212 - 41

Barrio: USAQUEN Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C. Ocupación: No existe Información

Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES Grupo Etnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: CAROLINA PRADA SANCHEZ Teléfono: 3102715740 Parentesco: Hijo

Acompañante: CAROLINA PRADA Teléfono: 3124647730

Hidromorfona 2.5 mg VO cada 8 horas

Conforme a lo solicitado por el extremo activo de esta Litis y, atendiendo al avanzado estado de salud de la accionante- cáncer de páncreas- este Despacho accederá a la medida provisional solicitada en el libelo demandatorio y ordenará a la **E.PS Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia** y a la **Sociedad Clínica Emcosalud S.A**, a que **suministre los pañales, el oxígeno adecuado para las 24 horas y los equipos que se requieran para sus traslados a citas médicas por más de 3 horas y el medicamento HIDROMORFONA 2.5 MGS CADA 8 HORAS.**

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **Sandra Carolina Prada Sánchez**, en calidad de agente oficiosa de la señora **Margarita Sánchez de Prada**, en contra de la **E.P.S Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia Sociedad Clínica Emcosalud S.A** y, en consecuencia:

- 1.1. NOTIFÍQUESE personalmente** y en forma inmediata a la **E.P.S Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia** y a la **Sociedad Clínica Emcosalud S.A**, o a quienes hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.
- 1.2.** Asimismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

- 1.3.** Se advierte que, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia y en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte

Constitucional.

1.3.1 A la parte demandada. Se sirva aportar.

- Copia de la historia clínica de la demandante
- Indicar que procedimientos, citas médicas y medicamentos se le han efectuado y entregado a la accionante. **Atendiendo a su delicado estado de salud.**

2. **DECRETAR** la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ORDENAR a la **E.P.S Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia** y a la **Sociedad Clínica Emcosalud S.A**, a que **suministre los pañales, el oxígeno adecuado para las 24 horas y los equipos que se requieran para sus traslados a citas médicas por más de 3 horas y el medicamento HIDROMORFONA 2.5 MGS CADA 8 HORAS.**

3. **NOTIFÍQUESE** la decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.
4. Por Secretaría, **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59102085526699b0cc55eaedaa8ca702691d9abbe007e7f38b705fdea07382**

Documento generado en 13/04/2023 07:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>